

Tercero.—En el artículo 3.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, «que es la asistencia de las personas pobres, impedidas para el trabajo, y nacidas en Rodezno».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Rodezno, actualmente don Francisco Javier Manzanos Córdoba, como Presidente; el señor cura párroco de dicho pueblo, actualmente don José Javier Varela Huete, como Secretario, y como Vocales, los señores Médico titular, Profesor de EGB, y Juez de Paz, cargos desempeñados en estos momentos por doña María José Rivas Gómez, doña María Rosario Baretini Soto y don Emilio Palacios Ruiz, respectivamente.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 6.000.000 de pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, estando depositadas en la cuenta corriente 850.057-273, en la oficina principal, en Logroño, del Banco Español de Crédito.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al elevar el expediente lo acompaña de informe, en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia, de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 6.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Rodezno, actualmente don Francisco Javier Manzanos Córdoba, como Presidente; el señor cura párroco de dicho pueblo, actualmente don José Javier Varela Huete, como Secretario, y como Vocales, los señores Médico titular, Profesor de EGB, y Juez de Paz, cargos desempeñados en estos momentos por doña María José Rivas Gómez, doña María Rosario Baretini Soto y don Emilio Palacios Ruiz, respectivamente.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter asistencial, la Fundación «Antonia del Campo Ocio», instituida en Rodezno (La Rioja).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuesto y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto

a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

21300 *ORDEN de 24 de julio de 1992, clasificando la Fundación «Carmen Barberá, Hogar Residencia Virgen de los Remedios», instituida en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Carmen Barberá, Hogar Residencia Virgen de los Remedios», instituida en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Logroño, don Juan Domingo Jiménez Escarzaga, con fecha 2 de febrero de 1991 e inscrita con el número 307 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación y relación de bienes que constituyen su patrimonio. Asimismo se encuentra incorporada en el expediente diligencia para hacer constar que se rectificó el error padecido aclarando que la Fundación fue erigida con sujeción a la legislación civil por tener aquella naturaleza benéfico particular.

Tercero.—En el artículo 8.º de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación que son realizar una función asistencial, fomentando la integración social de personas y colectivos en su medio habitual, la cooperación social, la convivencia, mejora del bienestar, la calidad de vida de la población, organización de actividades socio-culturales que colaboren al desarrollo de fines sociales y cualesquiera otros que la Junta apruebe en el futuro por mayoría de sus miembros, y como objetivo el mantenimiento de una residencia al servicio de personas de la tercera edad.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra integrado por los siguientes miembros: Presidente, el Cura párroco de la iglesia parroquial de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja); Vicepresidente, el Alcalde de dicho municipio; Secretario, el designado por el Consejo Parroquial de San Vicente de la Sonsierra, y Vocales serán cinco, designados uno por la Corporación Municipal de San Vicente de la Sonsierra, tres por el Consejo Parroquial de dicho pueblo, y uno por el Hogar del Jubilado de la expresada localidad. Dichos puestos están ocupados actualmente por don Carlos Venancio Esteban Hernando como Presidente, don Pedro Pecina Crespo como Vicepresidente, don Gerardo Hilerá Fernández como Secretario, y como Vocales don Enrique Domínguez Barrón, don Joaquín Monge Varela, don Alejandro Mato Puelles, don Pablo Alutiz García y doña Valeriana García Pérez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 6.106.605 pesetas, aportadas 2.106.605 pesetas en metálico por la Diócesis de Calahorra y La Calzada, Logroño, las cuales están ingresadas a nombre de la Fundación, en una libreta de ahorros en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja, y el resto mediante la aportación gratuita del solar sito en La Paz o calle de El Remedio, de unos 100 metros cuadrados, en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja).

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al elevar el expediente, lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 6.106.605 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por los siguientes miembros: Presidente, el Cura párroco de la iglesia parroquial de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja); Vicepresidente, el Alcalde de dicho municipio; Secretario, el designado por el Consejo Parroquial de San Vicente de la Sonsierra, y Vocales serán cinco, designados uno por la Corporación Municipal de San Vicente de la Sonsierra, tres por el Consejo Parroquial de dicho pueblo y uno por el Hogar del Jubilado de la expresada localidad. Dichos puestos están ocupados actualmente por don Carlos Venancio Esteban Hernando como Presidente, don Pedro Peciña Crespo como Vicepresidente, don Gerardo Hilerá Fernández como Secretario, y como Vocales don Enrique Domínguez Barrón, don Joaquín Monge Varela, don Alejandro Mato Puelles, don Pablo Alutiz García y doña Valeriana García Pérez.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Someto el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Carmen Barberá, Hogar Residencia Virgen de los Remedios», instituida en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

21301 ORDEN de 30 de julio de 1992 clasificando la Fundación «En pro de la Calidad de Vida de las Personas con Minusvalías Físicas» (PROCAVIDA), instituida en Madrid, como de beneficencia particular, de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «En pro de la Calidad de Vida de las Personas con Minusvalías Físicas» (PROCAVIDA), instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Emilio Garrido Cerdá, el día 4 de marzo de 1992, con el número 451 de protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes y valores, así como el nombramiento y aceptación de los cargos de patrono.

Tercero.—En el artículo 7.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es el de facilitar a las personas con minusvalías físicas toda ayuda posible, en orden a su mejoramiento social y sanitario, así como promover, fomentar y facilitar la investigación médica y científica, tanto básica como clínica.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Estrella Velasco Capafons, como Presidenta; doña Mercedes Cuesta Lasa, como Vicepresidenta; don Rafael Álvarez Mendizábal, como Secretario, y como Vocal, don Jesús Alarcón Pérez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada a nombre de la Fundación en una entidad bancaria.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente, lo acompaña de informe, en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Solicitado el preceptivo informe del Abogado del Estado en el Departamento, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988, y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Estrella Velasco Capafons, como Presidenta; doña Mercedes Cuesta Lasa, como Vicepresidenta; don Rafael Álvarez Mendizábal, como Secretario, y como Vocal, don Jesús Alarcón Pérez.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe del Abogado del Estado en el Departamento, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación.